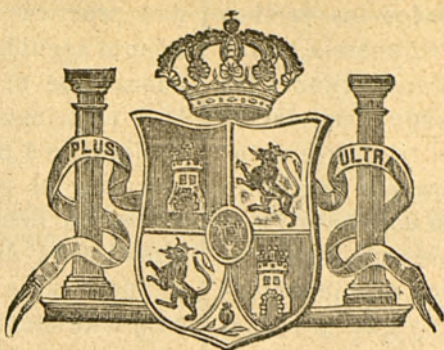


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6
Un número...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 20.)

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Existiendo motivos justificados para suponer que en las concesiones de uso de armas ha habido generalmente descuido por lo que se refiere á la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consideracion á que toda negligencia en este punto afecta de una manera trascendental á intereses cuya defensa está encomendada á la Administracion, ofreciendo además grave riesgo para la seguridad de las personas y haciendas: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente contraviniendo lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Que se comuniquen instrucciones á la fuerza de la Guardia civil de esa provincia para que inmediatamente sean recogidas las armas cuyo uso no esté autorizado en forma legal ó lo esté por las licencias comprendidas en la disposicion anterior.

3.º Que se proceda á la revision de todas las licencias gratuitas concedidas en el trascurso del corriente año económico.

4.º Que tanto para la renovacion de las licencias como para la concesion de las mismas en lo sucesivo, se observen fielmente cuantas formalidades están prevenidas; y que en el caso de no acompañar á las correspondientes instancias la garantía de persona de notoria responsabilidad, sea condicion indispensable el favorable informe de la respectiva Comandancia de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion inmediata en el Boletin oficial de la provincia, y efectos consiguientes.»

En su virtud y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he acordado declarar caducadas todas las licencias de uso de armas gratis expedidas por este Gobierno y ordenar á los Sres. Jefes de la Guardia civil dispongan que por los individuos de su digno mando se ejerza la mas estricta vigilancia para el cumplimiento de este servicio, procediendo además á recoger las armas cuyos dueños no esten autorizados en forma legal para usarlas.

Burgos 19 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Debiendo procederse á la renovacion de los dos representantes de los accionistas del camino de Burgos á Bercedo que constituyen parte de la Comision auxiliar del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, he acordado convocar para las doce de la mañana del dia 21 de Febrero próximo en mi despacho á todos los electores, que lo serán los poseedores de 40 ó mas acciones que lo justifiquen en el acto, á fin de que bajo mi presidencia se haga la designacion de los dos representantes, pudiendo los electores delegar su derecho por medio del correspondiente

poder en forma legal á favor de las personas que tengan por conveniente.

Burgos 21 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circulares.

El Coronel Jefe de la zona militar de esta plaza, núm. 98, me comunica lo siguiente:

«Por error material de la Excm. Comision provincial de esta Capital se ha efectuado un sorteo supletorio de los mozos del reemplazo de 1892, habiendo cabido en suerte el núm. 722 al recluta Felix Moliner Mateos, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y corriéndose un número desde este á los que fueron sorteados en esta zona en 11 de Diciembre próximo pasado, segun preceptúa el art. 142 de la ley de 11 de Julio de 1885.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 17 del actual se fugó de la cárcel de Alicante el preso, por tentativa de robo, Felipe Rodriguez Monroy, de 42 años de edad, natural de Baena (Córdoba), alto, moreno, pelo negro, ojos pardos, viste americana, sombrero hongo, botas de becerro blanco, y sabe leer y escribir.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer, y página 203, aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las comunicaciones dirigidas á este Ministro por los Delegados de Hacienda de Cáceres, Guadalajara y otros de varias provincias, en las que manifiestan los perjuicios que causa á los contribuyentes y las dificultades que produce á la Administracion la segregacion de recibos de contribuyentes morosos, que ordena el art. 59 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888:

Visto el informe emitido por la suprimida Seccion de Recaudacion, en el que se propone la modificacion del art. 29, que se deroguen el 30 y 59 de la referida instruccion, y que en su virtud las oficinas provinciales entreguen á los Recaudadores de la accion voluntaria en el trimestre del vencimiento respectivo todos los recibos á realizar, fundándose en que lo manifestado por los Delegados de Hacienda, y lo que resulta de los datos que existen en aquella dependencia, hacen imposible la continuacion de las operaciones relativas á la segregacion de recibos, y en que el precepto que las ordena y que obliga á los contribuyentes á satisfacer sus recibos trimestrales, precisamente en el orden cronológico con que se devengan, constituye una excepcion innesaria del derecho comun en la imputacion de pago en deudas de la misma especie y en favor de un mismo acreedor:

Visto el parecer de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, en el que, á mas de las razones expuestas por la Seccion de recaudacion, añade la de que, no prescribiendo los derechos de la Hacienda, respecto á los trimes-

tres atrasados en descubierto por el hecho de percibir el trimestre corriente, continuará contra los deudores de aquellos la oportuna vía de apremio, á la cual pueden acumularse los recibos corrientes que no se satisfagan en tiempo oportuno, proponiendo como consecuencia:

Primero. La derogacion de los preceptos de la instruccion que ordena la segregacion de recibos de contribuyentes morosos y prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudacion voluntaria.

Segundo. Que se derogue la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

Tercero. Que se supriman los artículos 30 y 59 de la instruccion de Recaudadores y el párrafo del artículo 29, que dice: «los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores».

Y cuarto. Que es conveniente otorgar á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestacion por escrito de que, en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que intentan satisfacer.

Visto el informe de la Intervencion general de la Administracion del Estado, en el que si bien coincide con el parecer de los Centros anteriormente indicados, en cuanto á la conveniencia de que se deroguen las disposiciones reglamentarias referentes á la segregacion de recibos de contribuyentes morosos por trimestres anteriores, no sucede lo propio con que se derogue tambien el precepto que prohíbe que se admita el pago de un trimestre sin el previo de los precedentes:

Visto el dictámen del Consejo de Estado en pleno, en el cual, reconociendo la necesidad de reformar los repetidos artículos 29, 30 y 59 de la vigente instruccion de Recaudadores por los entorpecimientos que surjan en la práctica al ampliar las disposiciones que en los mismos se contienen, no considera aceptable la propuesta de la Intervencion general de que la segregacion de recibos se haga por los Recaudadores y no por la Administracion, con lo cual solo se consigue la sustitucion de una entidad por otra, proponiendo que el art. 59 se redacte en la forma siguiente:

«En la última decena del primer mes de cada trimestre los Agentes ejecutivos deberán pasar á las Administraciones respectivas una relacion exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior, que habiendo pasado del primero al segundo gra-

do de apremio no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administracion las entregue á los Recaudadores con todos los recibos de la cobranza voluntaria, para que los Recaudadores exijan á los comprendidos en aquellas relaciones, el recibo del trimestre anterior, sin cuyo requisito no podrán satisfacer la cuota corriente.

Los Recaudadores son responsables de los recibos que indebidamente se cobren, y que la redaccion del art. 29 puede subsistir en su primera y última parte, debiendo suprimirse el párrafo que dice: «los cargos de los trimestres se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores», y que el art. 30 debe ser suprimido, excepcion hecha de su último párrafo, derogándose de la Real orden de 15 de Febrero de 1889 todo lo que en ella se refiere al artículo 29; pero no en cuanto aclara el art. 64 de la repetida instruccion:

Considerando que ni por el dictámen de la Intervencion general, ni por el del Consejo de Estado en pleno, se resuelve la principal dificultad en el presente caso, pues ambos mantienen como eneludible el deber de que al pago de la cuota corriente preceda el del recibo del trimestre anterior, precepto reglamentario que dificulta de un modo notable la mas expedita y ordenada recaudacion de las contribuciones, y es á la vez una excepcion injustificada del derecho civil comun:

Considerando que de aceptar el criterio que sustentan el Centro citado y el Alto Cuerpo consultivo de referencia subsistiría la segregacion de recibos de contribuyentes morosos con la agravante innovacion de hacer responsables á los Recaudadores de los recibos que indebidamente cobren, penalidad que haría muy difícil la provision de estos cargos, y no desaparecerían las dificultades que precisamente se trata de orillar con el propósito de evitar perjuicios al Tesoro, y las complicaciones innecesarias á la gestion cobratoria:

Considerando que todos los Centros informantes convienen en la existencia de esos perjuicios que para la Hacienda se traducen en aumento en vez de simplicacion de los preliminares de la cobranza, y en la dificultad de que se verifique el pago de los recibos en los vencimientos trimestrales, cuando debieran facilitar la mas pronta realizacion del tributo exigible, en tanto que los contribuyentes sufren tambien lesion en sus intereses, pues si en algun trimestre han incurrido en penalidad por demora en el pago de sus recibos, en los sucesivos tienen

que pechar con los mismos recargos si no justifican su solvencia:

Considerando que ninguna utilidad práctica reporta el procedimiento seguido hoy, si se tiene en cuenta que ni la Hacienda al cobrar un trimestre posterior pierde su derecho á perseguir por la vía ejecutiva el importe de los anteriores en descubierto, toda vez que el pago de cada trimestre ha de justificarse con el recibo correspondiente al mismo y no por otro, ni existe motivo para dejar de perseguir por la vía de apremio el cobro del recibo no satisfecho en el período de recaudacion voluntaria, acumulando su importe á los de los trimestres anteriores:

Y considerando, por último, que las reformas que se indican en la instruccion vigente de Recaudadores pueden adoptarse por Real orden, supuesto que no afectan á la sustancialidad de la ley de que son ejecucion, ni introducen novedad en la esencia de sus preceptos, que después de todo son provisionales:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, vistos los expresados informes de la hoy suprimida Seccion central de recaudacion, de la Intervencion general, y oído el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso:

Primero. Quedan derogados los preceptos de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 que ordenan la segregacion de recibos de contribuyentes morosos y que prohíben á los deudores de anteriores trimestres pagar los sucesivos en los plazos de recaudacion voluntaria.

Segundo. Se deroga igualmente la Real orden de 15 de Febrero de 1889, aclaratoria de los anteriores preceptos.

Tercero. Quedan suprimidos los artículos 30 y 59 de la referida Instruccion, así como el párrafo del art. 29 que dice:

«Los cargos de los trimestres sucesivos se harán deduciendo el importe de los recibos de los contribuyentes que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores.»

Y cuarto. Se otorga á los contribuyentes el derecho de exigir al Recaudador manifestacion por escrito de que, en su caso, no conserva en su poder el recibo del trimestre que aquellos pretenden satisfacer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica para conoci-

miento de los contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Burgos 18 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

El art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último aprobando con carácter provisional el reglamento y tarifas de la contribucion industrial formado en cumplimiento del art. 6.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio próximo pasado previene de una manera terminante y precisa que las cuotas asignadas á las industrias expresamente determinadas en los párrafos 2.º, 3.º y 5.º del citado artículo de la ley de presupuestos se exijan á contar desde 1.º de Julio último en que con arreglo á dicha ley han sido autorizadas. Entre ellas se hallan las correspondientes á industrias que se ejercen en mas de un término municipal, como las á que se contrae la relacion que se publica á continuacion de la presente, cuyos recargos municipales pasan á ser cuotas del Tesoro.

Para cumplimiento de las disposiciones legales citadas, se publican los industriales inscritos en matrícula como cuota prorrateable á fin de que á partir de 1.º del actual mes y trimestre sean baja en las listas cobratorias de los respectivos Ayuntamientos por las cantidades que corresponden del expresado recargo municipal y su 6 por 100 de cada uno de ellos en los trimestres 3.º y 4.º, que han de ser directamente exigidas á los referidos industriales por la Recaudacion de Contribuciones; y respecto de las cantidades que correspondientes á los meses de Julio á Diciembre inclusive han percibido las corporaciones municipales sobre las cuotas que se detallan en concepto de 16 por 100 por recargos municipales y 6 por 100 de cobranza expresadas en la mencionada relacion, espero que los Sres. Alcaldes ordenadores de pagos en los respectivos municipios dispondrán lo necesario para que tengan debido ingreso en arcas del Tesoro dentro del actual mes.

Si, contra lo que es de esperar del celo con que los Sres. Alcaldes atienden en esta provincia los servicios municipales que con la Hacienda tienen relacion, no cumplimentaran la presente dentro del plazo que les queda señalado, esta oficina se verá en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el apremio ejecutivo por los procedimientos reglamentarios.

Relacion de los recargos municipales percibidos por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa hasta 31 de Diciembre próximo pasado sobre las cuotas é industrias que se detallan y han de ingresar en arcas del Tesoro.

PUEBLOS.	Nombres de los industriales.	Industrias.	Tiempo de ejercicio.	Cuota	16 por 100 de	6 por 100	TOTAL.	Cantidad que cada Ayuntamiento adeuda.
				y 10 por 100 de sal del Tesoro.	recargo municipal sobre la anterior.	de premio de cobranza.		
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Agustin Cebrian	Carro transporte con 3 caballerías	2 meses.	11	1'76	0'10	1'86	
	Viuda de Celedonio Lopez	Idem	1.º y 2.º trimestres.	33	5'28	0'32	5'60	
	Pedro Martin	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	
	Esteban Velasco Cuesta	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	
	Juan Calvo	Idem 3.	»	33	5'28	0'32	5'60	
	Ignacio Lopez	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	
	Ochoa Requejo Cabestrero	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	
Aranda de Duero	Hijos de Deogracias Martin	Coche con 6 id.	»	75'90	12'15	0'73	12'88	87'63
	El mismo	79 kilómetros de recorrido	»	128'70	20'59	1'24	21'83	
	José Soto	Empresa de coches	»	25'30	4'05	0'25	4'30	
	El mismo	Coche con 2 caballerías	»	25'30	4'05	0'25	4'30	
	El mismo	Idem	»	25'30	4'05	0'25	4'30	
	José Zanety	Idem 3.	»	37'95	6'07	0'37	6'44	
	Felipe Dutrey	Tartana con 1 id.	»	6'60	1'06	0'06	1'12	
	El mismo	17 kilómetros de recorrido	»	4'40	0'70	0'04	0'74	
Milagos	Ant.º Gil Felipe	Carro transporte con 2 caballerías	»	22	3'52	0'21	3'73	3'73
Pardilla	Marcos Berzal	Idem 1.	»	12'65	2'02	0'12	2'14	2'14
	Santiago Alonso	Idem	»	11	1'76	0'11	1'87	
Cantabrana	Faustino Samaniego	Idem	»	11	1'76	0'11	1'87	4'38
	Francisco Peña	Idem	2 meses.	3'74	0'60	0'04	0'64	
Castil de Peones	Celedonio Hernaez	Idem 4.	1.º y 2.º trimestres.	44	7'04	0'42	7'46	7'46
	Antonio Asenjo	Coche con 3 id.	»	37'95	6'07	0'37	6'44	
	El mismo	11 kilómetros de recorrido	»	18'15	2'90	0'17	3'07	
Monasterio de Rodilla	Evaristo Manrique	Carro con 2 caballerías	»	22	3'50	0'21	3'71	18'82
	Rufino Ruiz	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	
	Saturio Alonso	Idem 3.	1 mes.	5'50	0'92	0'05	0'97	
Oña	Agustin Linage	Idem	1.º y 2.º trimestres.	33	5'28	0'32	5'60	10'30
	Norberto Ojeda	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	
	Maximino Gonzalez	Idem 3.	»	33	5'28	0'32	5'60	
Poza de la Sal	Nemesio Castillo	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	12'60
	Marcelino Linage	Tartana con 1 id., 6 kilómetros de recorrido	»	8'25	1'32	0'08	1'40	
Arroyal	Justo Barrios	Carro con 4 caballerías	»	44	7'04	0'42	7'46	7'46
Carcedo	Cipriano Palacios	Idem 3.	»	33	5'28	0'32	5'60	5'60
Gamonal	Florencio de Lope	Idem 6.	»	66	6'60	0'40	7	7
Sarracin	Domingo Rico	Idem 5.	»	55	8'80	0'52	9'32	9'32
	Gregorio Saiz	Idem 4.	»	44	7'04	0'42	7'46	
Ubierna	Andrés Garcia Gil	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	11'19
	Francisco Carcedo	Idem 5.	»	55	9'32	0'56	9'88	
Villagonzalo Pedernales	Saturnino San Martin	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	13'61
Villalbilla de Burgos	Romualdo Moral	Idem 3.	»	33	5'28	0'32	5'60	5'60
Cañizar de los Ajos	Felipe Marcial	Idem 2.	»	22	3'73	0'22	3'95	3'95
Melgar	Emilio Pardo	Coche con 2 caballerías, 11 kilómetros de recorrido	»	43'45	6'96	0'42	7'38	14'76
	Severo Maestro	Idem	»	43'45	6'96	0'42	7'38	
Villaquiran de los Infantes	Gregorio Bol	Coche con 3 caballerías	»	37'95	3'80	0'23	4'03	6'66
	El mismo	15 kilómetros de recorrido	»	24'75	2'48	0'15	2'63	
	Mariano Escorihuela	Coche con 4 caballerías	»	50'60	8'10	0'49	8'59	
	El mismo	35 kilómetros de recorrido	»	28'87	4'62	0'28	4'90	
Covarrubias	Victoriano Sanz	Coche con 3 caballerías	»	37'95	6'07	0'37	6'44	37'90
	El mismo	35 kilómetros de recorrido	»	28'87	4'62	0'28	4'90	
	Salustiano Barriuso	Carro con 3 caballerías	»	33	5'28	0'32	5'60	
	Policarpo Portal	Idem 4.	»	44	7'04	0'43	7'47	
Miranda	Feliciano Cantera	Coche con 2 caballerías	1.º trimestre.	12'65	2'03	0'13	2'16	10
	José Miguel Dorronsoro	Idem 3 id., 5 kilómetros	1.º y 2.º id.	46'20	7'39	0'45	7'84	
Roa	Santiago Trimiño	Carro con 3 caballerías	»	33	5'28	0'32	5'60	11'20
	Basilio Romero	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	
Salas	Valentin Camarero	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	7'46
	Mariano Abad	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	
Sedano	Benito Mariscal	Idem 4.	»	44	7'04	0'42	7'46	29'19
	Fernando Martinez	Coche con 4 caballerías, 44 kilómetros de recorrido	»	128'15	20'50	1'23	21'73	
Sotresgudo	Rafael Olmo	Carro con 2 caballerías	»	22	3'52	0'21	3'73	3'73
	Francisco Arroyo	Idem 3.	»	33	5'28	0'32	5'60	
	Pedro Martinez	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	
Villadiego	Rafael Martinez	Idem	»	33	5'28	0'32	5'60	40'31
	Bernardo Arroyo	Coche con 6 id.	»	75'90	12'15	0'73	12'88	
	El mismo	38 kilómetros de recorrido	»	62'90	10'03	0'60	10'63	
Villalbilla de Villadiego	Eleuterio Miguel	Carro con 2 caballerías	»	22	3'52	0'21	3'73	3'73
	Hipólito del Rio	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	
Aforados de Moneo	Isidoro Parra	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	14'92
	Ventura Fernandez	Idem 4.	»	44	7'04	0'42	7'46	
	Benito Lopez	Idem	»	44	7'04	0'42	7'46	
	Gregorio Lopez	Idem	»	44	7'04	0'42	7'46	
Espinosa de los Monteros	Severino Fernandez	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	24'26
	Urbano Villasante	Idem 1.	»	11	1'76	0'11	1'87	
	Juan Fernandez	Idem	»	11	1'76	0'11	1'87	
	Juan Saiz	Idem	»	11	1'76	0'11	1'87	
	Isidro Bárcena	Idem	»	11	1'76	0'11	1'87	
Merindad de Cuestaurria	Francisco Fernandez	Idem 4.	»	44	7'04	0'42	7'46	18'66
	Simon Hierro	Idem	»	44	7'04	0'42	7'46	
	Felix Ortiz	Idem 1.	»	11	1'76	0'11	1'87	
	Tomás Garcia	Idem 2.	»	22	3'52	0'21	3'73	
Merindad de Valdivielso	Abelardo Rodriguez	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	14'92
	Raimundo Alonso	Idem	»	22	3'52	0'21	3'73	
	Valentin Garcia	Idem	»	22	3'52	0'21	3'37	

Valle de Mena.....	Nicolás Lopez.....	Carro con 4 caballerías.....	1.º y 2.º trimestres.	44	7'04	0'42	7'46	7'46
	Luis Martinez.....	Idem 2.....	»	22	3'73	0'22	3'95	
	Roman Peña.....	Idem 3.....	»	33	5'28	0'32	5'60	
Valle de Tobalina.....	Julian Fernandez.....	Idem.....	»	33	5'28	0'32	5'60	23'05
	Mariano Herran.....	Idem 2.....	»	22	3'73	0'22	3'95	
	Francisco Barredo.....	Idem.....	»	22	3'73	0'22	3'95	
Villaescusa del Butron...	Santiago Bodriguez.....	Idem 1.....	»	11	1'76	0'11	1'87	1'87
Villarcayo.....	Eugenio Villerías.....	Idem 4.....	»	44	7'04	0'42	7'46	7'46

Burgos 18 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Siendo aun bastantes los Sres. cosecheros y fabricantes de alcohol y demás líquidos espirituosos en esta provincia que no han remitido á la Administracion de Impuestos y Propiedades las declaraciones juradas que determinan los artículos 20 y 34 del Reglamento de 26 de Noviembre último, les invito á que lo verifiquen inmediatamente, advirtiéndose que debiendo practicarse visitas de comprobacion por el Iniero y demás Investigadores de Hacienda, en ellas se exigirá la responsabilidad que proceda á todos los que se encuentren en descubierto por el cumplimiento de este deber reglamentario.

Burgos 19 de Enero de 1893.—El Administrador de Impuestos, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valle de Mena.

Rafael de Partearroyo, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Mena,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por el Sr. Juez municipal de este valle la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villasana á 29 de Enero de 1892, el Sr. D. Prudencio Ortiz y Conde, Juez municipal del Valle de Mena, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas por el hecho ocurrido el día 11 de Febrero del año próximo pasado y lesiones causadas á Severino Rojo Diez con arma de fuego en el pueblo de Vivanco, de este valle, cuyas lesiones se causó el mismo con un revolver de Emilio Ortiz Helguero,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Emilio Ortiz Helguero por la falta de usar armas sin licencia al pago de la multa de 5 pesetas, al reintegro á la Hacienda de la mitad del papel empleado en este juicio, y la mitad de las costas causadas en el mismo, declarando de oficio la otra mitad, y que debía absolver y absolvía por falta de prueba á D. Severino Rojo Diez. Así por esta su sentencia definitiva y por ante mí el Secretario lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando au-

diencia pública en la fecha arriba expresada, de que certifico.—Prudencio Ortiz.—Rafael de Partearroyo.

Villasana 29 de Enero de 1892.
—Rafael de Partearroyo.—V.º B.º
—Prudencio Ortiz.

Ontomin.

D. Lorenzo Ortega Mata, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ontomin,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil que se expresa ha recaído la sentencia cuya parte depositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ontomin á 17 de Enero de 1893, D. Paulino Arce Diez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes D. Cándido Barrios Mariscal, domiciliado en Villasur de Herberos, demandante, y demandado D. Julian Medina Varona, de esta vecindad,

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia á D. Julian Medina Varona, de esta vecindad, á que tan pronto como esta mi sentencia cause ejecutoria pague á D. Cándido Barrios, avecindado en Villasur de Herreros, la cantidad de 121 pesetas 75 céntimos que resulta en deberle, con imposición de costas hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.
—Paulino Arce.—Ante mí, Lorenzo Ortega.

Ontomin 18 de Enero de 1893.
—Lorenzo Ortega.—V.º B.º, El Juez municipal, Paulino Arce.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Los Ausines.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos del servicio militar para el reemplazo del corriente año el mozo Ignacio Gil Porras, natural de Cubillo del Cesar, en este distrito, hijo de Agustín Gil, natural de Torrelara, y de Cayetana Porras, de Villaescusa, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que concurra á las casas consistoriales de este distrito antes del día 12 de Febrero próximo, pues de otro modo se le considerará como pró-

fugo: Lo que hago saber al público para que por las autoridades donde resida este ó sus padres sean notificados en forma.

Los Ausines 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Agapito Santos.

Alcaldia de Cubo.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones del artículo 123 de la ley municipal, hacer constar haber desempeñado una Secretaría por espacio de 6 años, bien haya sido en efectivo ó interinamente, y certificado académico, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubo 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Saturnino Ruiz.

Alcaldia de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Roa 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Andrés Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñadizo. Saldaña de Burgos. Barrio de San Felices. Villaescusa la Sombría. Villaverde Mogina. Huérmeces. Garganchon. Tórtoles. Pineda Trasmonte. Quintanilla de la Mata.

Merindad de Valdivielso. Ontomin. Villalbilla de Villadiego. Barrios de Villadiego. Quintanilla del Agua. Villanasur Rio de Oca. Villamayor de los Montes. Villarmero. Valdeande. Nava de Roa. Carazo. Vadecondes. Cillaperlata. Bocos. Arlanzon. Ornillos del Camino. Palacios de Benaber. Espinosa del Camino. Mambrillas de Lara. Castrillo de la Reina. Coruña del Conde. Pedrosa del Príncipe. Salinillas de Bureba. Encio. Hermosilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Carretes de hilo.

SOL.

Este artículo, tan acreditado ya por sus inmejorables condiciones, se ha hecho indispensable y de primera necesidad á las familias. Como todavia es poco conocido en algunos pueblos de la provincia, se anuncia para que llegue á conocimiento de todos. 3—6

Se vende un caballo entero, castaño oscuro, de buenas condiciones y bien domesticado para silla, de 13 años. Para tratar, con su dueño Cesáreo Alvarez Salinero, en el Cuartel de la Guardia civil, Briviesca. 2—4

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo. 12—15

En la Llana de Afuera, núm. 19, Burgos, se encuentra detenida una pollina blanca, como de 5 cuartas y media de alzada, al parecer cerada. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla en dicha casa.